



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



RESOLUCION No 67

Neiva, Días (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de JUAN GABRIEL MARTINEZ VILLAMIL”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
 Demandado: JUAN GABRIEL MARTINEZ VILLAMIL
 C.C./NIT: 1.003.813.903
 No.: 47-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 47 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el **Acta de Reconocimiento** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **JUAN GABRIEL MARTINEZ VILLAMIL**, Identificado con cedula de ciudadanía No **1.003.813.903**, por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **6 de febrero de 2017** no han registrado pago por parte del señor **JUAN GABRIEL MARTINEZ VILLAMIL**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **JUAN GABRIEL MARTINEZ VILLAMIL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **JUAN GABRIEL MARTINEZ VILLAMIL**, identificado (a) con C.C No **1.003.813.903** por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660) M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

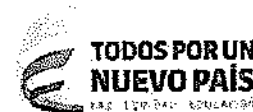
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017

NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
FUNCIONARIO EJECUTOR ICBF
REGIONAL HUILA



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor

JUAN GABRIEL MARTINEZ VILLAMIL

Carrera 39 No 22-23 Limonar
Neiva-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-088447-
4100
Fecha: 2017-02-20 13:07:10
Enviar a: JUAN GABRIEL MARTINEZ
VILLAMIL
Nó. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **JUAN GABRIEL MARTINEZ VILLAMIL**
NIT/CC: 1003813903
No.: 47-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 67 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **JUAN GABRIEL MARTINEZ VILLAMIL**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


Napoleón Ortiz Gutiérrez
Abogada Ejecutora
Regional Huila

25



RN715064182CO

4015 510

CO. NEIVA

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha Pre-admisión: 21/02/2017 15:29:18

472
000
4015

Centro Operativo: PO. NEIVA
7210259

Orden de servicio: 7210259

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ. Neiva

NITIC-C/T: 189999239

Código Postal: 410010078

Teléfono: 8604700

Depto: HUILLA

Dirección: CLL 21 N° 1E - 4D BARRIO SAN VICENTE DE

Referencia:

Ciudad: NEIVA, HUILLA

Nombre/ Razón Social: JUAN GABRIEL MARTINEZ VILLAMIL

Dirección: CARRERA 39 N° 22-23, LIMONAR

Tel:

Ciudad: NEIVA, HUILLA

Depto: HUILLA

Dirección: CARRERA 39 N° 22-23, LIMONAR

Ciudad: NEIVA, HUILLA

Departamento: HUILLA

Código Postal: 410010078

Fecha Pre-Admisión: 21/02/2017 15:29:18

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
NE No existe
NS No reclamado
DS Desconocido
D Dirección errata

Cerrado No contactado
Fallido No contactado
Aportado Clausurado
Fuerza Mayor

G1 G2
R1 R2
FA
AC
TA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Hora: 3:20

Tel:

Fecha de entrega: 22-02-17

Distribuidor: Juan Ricardo Rojas

C.C. C.C. 4075.221.267

Gestión de entrega:

Tot

Dice Contener:

57 caja de 9 litros - con 2 botellas

Observaciones del cliente:

con 2 botellas

Valor Fisico:(grs):200
Peso Volumétrico:(grs):0
Peso Facturado:(grs):200
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$5 200
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$5 200



40151040150608RN715064182CO

472

Nombre/ Razón Social: JUAN GABRIEL MARTINEZ VILLAMIL
Dirección: CARRERA 39 N° 22-23, LIMONAR
Código Postal: 410010078
Ciudad: NEIVA, HUILLA
Departamento: HUILLA

Destinatario: JUAN GABRIEL MARTINEZ VILLAMIL
Dirección: CARRERA 39 N° 22-23, LIMONAR
Código Postal: 410010078
Ciudad: NEIVA, HUILLA
Departamento: HUILLA

Fecha Pre-Admisión: 21/02/2017 15:29:18

Código Postal: 410010078





República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor
JUAN GABRIEL MARTINEZ VILLAMIL
 Carrera 39 No 22-23 Limonar
 Neiva-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No.: S-2017-088447-4100
 Fecha: 2017-02-20 13:07:10
 Enviar a: JUAN GABRIEL MARTINEZ VILLAMIL
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: **JUAN GABRIEL MARTINEZ VILLAMIL**
 NIT/CC: 1003813903
 No.: 47-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 67 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **JUAN GABRIEL MARTINEZ VILLAMIL**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

Atentamente
NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
 Abogada Ejecutora
 Regional Huila

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	<input type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8	<input type="checkbox"/> 9	<input type="checkbox"/> 10	<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 12	<input type="checkbox"/> 13	<input type="checkbox"/> 14	<input type="checkbox"/> 15	<input type="checkbox"/> 16	<input type="checkbox"/> 17	<input type="checkbox"/> 18	<input type="checkbox"/> 19	<input type="checkbox"/> 20	<input type="checkbox"/> 21	<input type="checkbox"/> 22	<input type="checkbox"/> 23	<input type="checkbox"/> 24	<input type="checkbox"/> 25	<input type="checkbox"/> 26	<input type="checkbox"/> 27	<input type="checkbox"/> 28	<input type="checkbox"/> 29	<input type="checkbox"/> 30	<input type="checkbox"/> 31	<input type="checkbox"/> 32	<input type="checkbox"/> 33	<input type="checkbox"/> 34	<input type="checkbox"/> 35	<input type="checkbox"/> 36	<input type="checkbox"/> 37	<input type="checkbox"/> 38	<input type="checkbox"/> 39	<input type="checkbox"/> 40	<input type="checkbox"/> 41	<input type="checkbox"/> 42
	Fecha 1:	22	02	2017	D	R	MES	DIA	AÑO	Nombre del distribuidor: Juan Ricardo Rojas														C.C. 0101751708																			
Observaciones:		Cura 21:305 por su agua																																									
Observaciones:		Llave de agua dire 31 no																																									
Observaciones:		Cura 21:305 por su agua																																									



27



41-2000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-126747-4100

Señor
JUAN GABRIEL MARTINEZ VILLAMIL
Calle 20 de Agosto - 261150
Bogotá

Fecha: 2017-03-09 12:41:32
Enviar a: **JUAN GABRIEL MARTINEZ VILLAMIL**
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de ejecución administrativa por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandante: **JUAN GABRIEL MARTINEZ VILLAMIL**
NIT/CC: 1003811
Radicación: 41-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificado que el personal de la Resolución N° 67 del 10 de febrero de 2017, no tiene un fundamento de pago en contra de **JUAN GABRIEL MARTINEZ VILLAMIL**, copia de la misma, en la que se entiende notificación de la presente radicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier duda o comentario puede ser llamado al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLITAN CORTÉS ARELLANO
Funcionario Asesor ICBF
Regional Huila

Anexo: 1



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor
JUAN GABRIEL MARTINEZ VILLAMIL
 Calle 22 No 104 A -28 Piso 1
 Bogota D.c

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-126747-4100
 Fecha: 2017-03-09 12:41:32
 Enviar a: JUAN GABRIEL MARTINEZ VILLAMIL
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: **JUAN GABRIEL MARTINEZ VILLAMIL**
 NIT/CC: 1003813903
 Radicado: 47-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 67 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **JUAN GABRIEL MARTINEZ VILLAMIL**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
 Funcionario Ejecutor ICBF
 Regional Huila

Anexo: 1 Folio

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
	Dirección Errada		
	No Reside		
Fecha 1:	DEBY P.A.	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	CC 80158465	Nombre del distribuidor:	
C.C.	13 MAR 2017	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	NO hay placa	Observaciones:	



RESOLUCION No 67

Naiva, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de JUAN GABRIEL MARTINEZ VILLAMIL”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: JUAN GABRIEL MARTINEZ VILLAMIL
C.C./NIT: 1.003.813.903
No.: 47-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 47 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el **Acta de Reconocimiento** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **JUAN GABRIEL MARTINEZ VILLAMIL**, Identificado con cedula de ciudadanía No **1.003.813.903**, por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **6 de febrero de 2017** no han registrado pago por parte del señor **JUAN GABRIEL MARTINEZ VILLAMIL**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **JUAN GABRIEL MARTINEZ VILLAMIL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **JUAN GABRIEL MARTINEZ VILLAMIL**, identificado (a) con C.C No **1.003.813.903** por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660) M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017

NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
FUNCIONARIO EJECUTOR ICBF
REGIONAL HUILA